

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Excavadoras y palas mecánicas sobre orugas que trabajen por cuchara y cuya potencia útil de motor (según norma DIN número 8270) sea superior a 100 CV; palas mecánicas sobre ruedas cuya potencia útil de motor (según norma DIN del mismo número) sea superior a 200 CV., y excavadoras que no trabajen por cuchara (de rosario, de cadena, etc.)	84.23-A	5 %	Dos años.
Explanadoras, motoniveladoras, traillas autopropulsadas, traillas remolcadas con dispositivo motorizado para carga continua, escarificadoras y martinetes	84.23-B	5 %	Dos años.
Las demás máquinas y aparatos	84.23-D	5 %	Dos años.
Equipos para modernización de trenes de laminado de alambón compuestos por los sistemas mecánicos de impulsión de las cajas de preparación e intermedias (variadoras de velocidad, árboles de transmisión y cojinetes Morgoil), guías de entrada y salida, tijeras de despunte, bloques de acabado sin torsión con sus motores y reductores, cabezales de devanado y sistema eléctrico para regulación y control del tren completo	84.44-A-3, 84.44-B-2, 84.45-C-10, 84.20, 85.01, 85.18, 90.28 y otras	5 %	Dos años.

Artículo segundo.—Se proroga la inclusión en la lista-apéndice del Arancel de Aduanas, con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión, y por el plazo que se indica, del bien de equipo que se señala a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, no comprendidos en los apartados a), b) y c) de la partida arancelaria 87.02-B-2, de tres o más ejes propulsores	87.02-B-2-d	5 %	Dos años.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 3296/1973, de 21 de diciembre, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de carbonato de sodio.

Las fuertes elevaciones de los precios internacionales del carbonato neutro de sodio y sus repercusiones en los de los productos de las industrias que lo utilizan como materia prima, especialmente la vidriera, que debido a insuficiencia de la producción nacional de carbonato de sodio se ve obligada a importarlo, hacen aconsejable, para aminorar sus efectos, suspender totalmente por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios que gravan su importación, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se suspende totalmente, por tres meses, la aplicación de los derechos establecidos a la

importación de carbonato neutro de sodio en la partida veintiocho punto cuarenta y dos C del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 3297/1973, de 21 de diciembre, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de avena.

Necesidades de abastecimiento nacional, hacen aconsejable facilitar la importación de avena, mediante la suspensión total de la aplicación de los correspondientes derechos arancelarios, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende totalmente por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de avena en la partida diez punto cero cuatro B del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA